

PROYECTO DE REGLAMENTO

ITIS

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS E INGENIERÍA DEL SOFTWARE DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS.

Artículo 1. Denominación

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco general de funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación en Tecnología e Ingeniería del Software de la UMA (ITIS).

Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos del ITIS organizar y desarrollar actividades de investigación en el campo del software y de sus aplicaciones, estimular cualitativa y cuantitativamente dicha investigación, apoyar a los distintos grupos de investigación de la Universidad de Málaga en este campo, y fomentar la colaboración entre ellos y con otros grupos de investigación nacionales o internacionales, promoviendo en particular la interdisciplinariedad con otros campos científicos y tecnológicos, como por ejemplo la salud, la industria, las telecomunicaciones o la economía, entre otros.

Artículo 3. Funciones

Corresponden al ITIS las siguientes funciones:

- a) Organizar y programar actividades de investigación de todo tipo en el ámbito del software y campos afines. En particular, el ITIS fomentará actividades en las que concurren varios grupos de investigación o se desarrollen en colaboración con otras instituciones y entidades públicas y privadas.
- b) Apoyar la petición y el desarrollo proyectos de I+D+i de ámbito regional, nacional e internacional, así como de colaboración con empresas e instituciones.
- c) Organizar y participar en programas de doctorado, así como enseñanzas propias y de postgrado en las materias propias del Instituto.

- d) Organizar cursos y seminarios de especialización y actualización.
- e) Dar difusión a los resultados de las investigaciones y actividades realizadas.
- f) Promover la transferencia de conocimiento y aplicación del software en todos los ámbitos y dar asesoramiento técnico y científico en cuestiones relacionadas con su desarrollo y aplicación.
- g) Promover, agilizar e intensificar el intercambio de información sobre investigación en software entre los investigadores de la Universidad de Málaga y fomentar la relación científica entre ellos y con los investigadores de otros centros nacionales y extranjeros.
- h) Dar apoyo material y organizativo a los grupos de investigación y a los proyectos cuyo responsable sea miembro del ITIS.
- i) Celebrar convenios y contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y con personas físicas.
- j) Analizar las necesidades y circunstancias que afectan en general a la investigación en software y proponer medidas a los órganos e instituciones competentes.
- k) Cualesquiera otras funciones y tareas que, específicamente, le atribuyan los estatutos de la Universidad de Málaga, el Consejo de Instituto, y las disposiciones vigentes que le afecten.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 4. Sede

La sede oficial del ITIS estará en el Edificio de Investigación Ada Byron, donde se ubican los despachos de dirección y secretaría del Instituto. Los miembros del Instituto podrán localizarse en esta sede o en los departamentos a los que pertenezcan.

Artículo 5.- Sobre los investigadores participantes en el ITIS

1. Los investigadores del ITIS serán miembros ordinarios o en formación. Todos los miembros ordinarios deben ser doctores. Los miembros ordinarios iniciales del ITIS serán los que aparecen en el listado de la memoria de solicitud del Instituto. Los miembros en formación podrán ser todos aquellos becarios o contratados vinculados en las actividades de los miembros ordinarios en el instituto.

2. Los criterios para las altas y bajas de los miembros del Instituto serán fijados por el Consejo del Instituto de acuerdo con las normativas que al respecto existan. Para el alta de miembros del Instituto se tendrá en cuenta la relación de su actividad con los objetivos del instituto, su

trayectoria científica y la participación en grupos PAIDI, considerando también su capacidad de internacionalización y para la transferencia de resultados.

3. Serán miembros asociados o grupos asociados del Instituto los que colaboren temporal o externamente con el mismo y que así sean reconocidos por el Consejo de Instituto.

4. Los miembros del Institutos estarán organizados en grupos de investigación al frente de los cuales existirá un coordinador o investigador responsable. Excepcionalmente y de forma temporal algún miembro del Instituto podría no pertenecer a alguno de los grupos de investigación existentes.

5. Los criterios para la constitución y disolución de grupos de investigación serán aprobados por el Consejo del Instituto.

Artículo 6. Organización y gestión.

La actividad del Instituto se organiza a través de sus órganos de representación y de gobierno. El órgano colegiado es el Consejo del Instituto y los órganos unipersonales son la Dirección, Subdirección y Secretaría. Además, se crean una Comisión Científica y una Comisión Asesora Externa cuya composición y funciones se especifican más adelante.

Artículo 7. Consejo del Instituto

1. El Consejo del ITIS es su órgano colegiado de gobierno y está presidido por quien ocupe la Dirección del ITIS. Actuará como secretario/a quien ocupe la Secretaría.

2. El Consejo del ITIS estará compuesto por:

a) Todos los miembros ordinarios del Instituto.

b) Representantes de los miembros en formación hasta un 10% del total del Consejo.

c) Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al ITIS.

d) Un representante de los Estudiantes matriculados en los Programas de Doctorado y otros estudios de posgrado coordinados por el ITIS.

3. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable.

4. La renovación de los representantes de los apartados b) y c) se realizará cada dos años. La renovación de los estudiantes componentes del Consejo se efectuará anualmente.

Artículo 8. Competencias del Consejo

Las competencias del Consejo del Instituto serán las siguientes:

- a) Elaborar las propuestas de modificación de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y, en su caso, proponer la revocación de la persona titular de la Dirección del Instituto en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto de la Universidad de Málaga.
- c) Elaborar la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar la distribución de gastos y el presupuesto anual del Instituto.
- e) Establecer los criterios de selección del personal investigador.
- f) Elaborar los programas de estudio e investigación que vayan a ser coordinados, organizados o desarrollados por el Instituto.
- g) Elaborar los programas de las actividades docentes.
- h) Aprobar las altas y bajas de los miembros del Instituto, así como la constitución y disolución de los Grupos de Investigación.
- i) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los estatutos de la Universidad de Málaga y las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Comisiones

El Consejo podrá crear las comisiones que estime oportunas, especificando su composición y funciones. Cuando éstas sean delegadas, estarán presididas por quien ostente la Dirección, o en quien delegue, actuando en como secretario o secretaria quien que ocupe la Secretaría del Instituto, o bien la persona en la que el Dirección delegue tales funciones.

Artículo 10. Comisión Científica

1. La Comisión Científica estará integrada por:

- a) Las personas que ocupen la Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto
- b) Un representante por cada uno de los grupos de investigación del Instituto, pudiendo coincidir con alguno de los miembros mencionados en el apartado a). Cada grupo podrá tener un solo representante con derecho a voto en la Comisión Científica.

2. La Comisión Científica será presidida por quien ocupe la Dirección, o persona en quien delegue, y será la encargada de convocar las reuniones.

3. La creación o desaparición de un grupo de investigación conllevará la modificación automática de la Comisión para adaptarse a la nueva situación.

4. La pertenencia a la Comisión Científica es personal e indelegable.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Científica

La Comisión Científica tendrá las siguientes funciones:

a) Informar sobre las solicitudes de incorporación al ITIS como nuevo miembro ordinario.

b) Proponer al Consejo el programa de actividades y su financiación para cada curso académico.

c) Informar sobre las propuestas de nombramiento de nuevos miembros y colaboradores.

d) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico o académico que le sea encargada por el Consejo.

Artículo 12. Comisión Asesora externa

1. La Comisión Asesora Externa estará integrada por:

a) Tres representantes de la comunidad investigadora nacional o internacional designados por el Consejo de Instituto.

b) Tres representantes de la industria nacional o internacional designados por el Consejo de Instituto.

2. La pertenencia a la Comisión Asesora es personal e indelegable.

3. Los miembros de la Comisión Asesora designarán a la persona que la presidirá y será la encargada de convocar las reuniones.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora Externa tiene como función el seguimiento de las actividades del instituto y la emisión de informes sobre propuestas de mejoras dirigidas a los órganos rectores del instituto.

Artículo 14. Comisiones delegadas

1. Las comisiones delegadas del Consejo serán convocadas por la Dirección, o por la persona que la Dirección delegue.

2. El orden del día de cada sesión será fijado por la Dirección, o por la persona que la Dirección delegue, de acuerdo con la Secretaría. La elaboración de las Actas de Acuerdos corresponderá a la Secretaría o a la persona que la Dirección delegue.

Artículo 15. Dirección del Instituto

1. La Dirección del Instituto será designada por el Rector de la UMA, oída la propuesta del Consejo de Instituto, que propondrá a un miembro ordinario con al menos tres sexenios de actividad investigadora reconocidas, y que haya sido investigador principal de algún proyecto de investigación en alguna convocatoria competitiva y haya dirigido alguna tesis doctoral.

2. Para la propuesta a la Dirección, será necesario obtener la mayoría absoluta del Consejo. Caso de no lograrse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple.

3. El mandato tendrá una duración de 4 años, no pudiendo superar dos mandatos consecutivos.

Artículo 16. Revocación de la Dirección

1. La propuesta de revocación de la Dirección del Instituto podrá ser acordada, previa presentación por escrito ante el Consejo de las razones objetivas en que se pueda apoyar y audiencia de las alegaciones que en su propia defensa pueda presentar el interesado, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 17. Funciones de la Dirección del Instituto

Son funciones de la Dirección del Instituto:

- a) Representar al Instituto en el ámbito de su competencia.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas y fijar el orden del día correspondiente a cada sesión.
- d) Coordinar las actividades del ITIS.
- e) Realizar una propuesta de presupuesto anual y ordenar y responsabilizarse de los gastos previstos en el presupuesto y las oportunas transferencias presupuestarias.
- f) Elaborar, cada cuatro años, un plan cuatrienal de objetivos estratégicos.
- g) Informar sobre las propuestas presentadas al Consejo.

h) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector del Instituto y nombrar al Secretario del Instituto de entre los miembros ordinarios del Consejo.

i) Cualesquiera otras que se le atribuyan por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Málaga y las disposiciones vigentes.

Artículo 18. De la Subdirección y la Secretaría del Instituto

1. La Subdirección del Instituto será nombrada por el Rector a propuesta del Director o Directora, entre los miembros ordinarios del mismo.

2. La Subdirección cesará por decisión del Director o Directora que lo nombró, por la pérdida de la condición de miembro ordinario, o a petición propia.

3. La persona que ocupe la Subdirección habrá de ser un miembro ordinario del Instituto que cumpla las mismas condiciones exigidas al Director.

Artículo 19. Funciones de la Subdirección

Son funciones de la Subdirección:

1. Asistir a la Dirección en el desempeño de sus funciones.

2. Sustituir a la Dirección, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

3. Cualquier otra función que le sea delegada por la Dirección o que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 20. Secretaría del Instituto

1. La Secretaría del Instituto será nombrada por el Director de entre los miembros ordinarios del Consejo.

2. La Secretaría cesará por decisión del Director que lo nombró, por la pérdida de la condición de miembro ordinario, o a petición propia.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría del Instituto:

- a) Garantizar la publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos de sus órganos colegiados, así como de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Universidad que les afecten.
- b) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- c) La elaboración y custodia de las actas de las sesiones del Consejo y de las actas de acuerdos de las sesiones de las Comisiones delegadas, así como la firma de las mismas, con el visto bueno del Director.
- d) Asistir a la Dirección en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- e) El libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Instituto.
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por la Dirección o que le atribuyan las normas y los estatutos de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO TERCERO: SESIONES DEL CONSEJO Y COMISIONES

Artículo 22. Convocatoria y Orden del Día

1. El Consejo del Instituto será convocado por la Dirección del Instituto, de acuerdo con la Secretaría, al menos una vez al año durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito en que consten el orden del día y la firma de los solicitantes.
3. Para la convocatoria ordinaria, el orden del día será fijado por la Dirección, que deberá incluir las peticiones formuladas por escrito por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
4. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.
5. La convocatoria se notificará por comunicación electrónica o por el conducto acordado a tal efecto a cada uno de los miembros del Consejo del Instituto. En la convocatoria se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.
6. Para la válida constitución del Consejo del Instituto en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23. Plazos y documentación

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días naturales, salvo especiales razones de urgencia que aprecie la Dirección.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias solicitadas por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto, la Dirección deberá reunir al Consejo para tratar el orden del día propuesto dentro de los diez días naturales siguientes a la petición de aquéllas.
3. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo del Instituto estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo. En la convocatoria se incluirá una relación de aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación.

Artículo 24. Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo del Instituto se adoptarán por asentimiento o por votación.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director del Instituto cuando, una vez enunciadas por el mismo, no susciten ninguna objeción u oposición.
3. Los acuerdos relativos a la aprobación de la Memoria Anual de Actividades y del Presupuesto del Instituto deberán adoptarse por asentimiento o por mayoría relativa (mitad más uno de miembros presentes a favor). Para otros asuntos, de no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, será suficiente, en segunda votación, la mayoría simple (la superioridad del número de votos favorables sobre el número de votos desfavorables).
4. Caso de que haya que proceder a votación, cuando lo decida la Dirección del Instituto o a solicitud de alguno de los miembros presentes, ésta será secreta. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo entregarán a la Secretaría del Instituto.
5. El Consejo del Instituto podrá delegar para la adopción de acuerdos en las Comisiones delegadas, en las condiciones que considere oportunas.
6. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 25. Asistencia

1. La asistencia a las sesiones del Consejo del Instituto y de las comisiones delegadas es obligatoria para todos sus miembros.
2. Las ausencias a las sesiones del Consejo del Instituto y de las comisiones delegadas deberán ser justificadas por escrito.

3. A las sesiones de las comisiones delegadas podrá asistir un miembro del P.A.S. del Instituto con voz pero sin voto, que prestará apoyo administrativo.

Artículo 26. Actas

1. De las sesiones del Consejo del Instituto se levantará acta, que contendrá una breve relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta el sentido de su voto, así como la expresión literal de toda declaración concreta formulada por escrito.

2. La aprobación de las actas de una sesión redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario del Instituto y con el Visto Bueno de la Dirección, se realizará en la sesión ordinaria inmediatamente posterior.

3. Si lo requiriese alguno de los temas tratados, se remitirá una copia a los miembros del Consejo en el plazo máximo de 30 días naturales. Durante los ocho días naturales siguientes a la remisión de las copias, los miembros del Consejo podrán efectuar reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Secretaría. Los puntos de las actas no reclamados a la finalización del plazo señalado se entenderán aprobados y los acuerdos que les afecten firmes.

3. Cuando haya reclamaciones sobre las actas dentro del plazo mencionado en el apartado anterior, los puntos particulares del acta afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo del Instituto en la siguiente sesión que se celebre.

4. De las sesiones de las comisiones delegadas del Consejo se levantará Acta de Acuerdos por quien ostente la Secretaría de las mismas, con el visto bueno de la Dirección. Estas Actas quedarán depositadas en Secretaría, a disposición de los miembros del Consejo.

5. Los miembros del Consejo del Instituto están legitimados para solicitar a la Secretaría del Instituto certificaciones del contenido de las Actas de las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas.

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 36. Reforma del reglamento y desarrollo normativo

1. La iniciativa para la modificación del Reglamento podrá ser promovida por al menos un tercio de los miembros del Consejo, o por la Dirección cuando sea necesario para adaptarlo a normativas de rango superior.

2. Presentada una propuesta de modificación, la Dirección convocará una sesión extraordinaria del Consejo en los quince días naturales siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán ser acordadas por al menos dos tercios de los miembros del Consejo del Instituto. Una vez aprobadas por éste, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.
4. El Consejo del Instituto podrá aprobar normas específicas para detallar procedimientos a aplicar necesarios para su funcionamiento y no recogidos por este Reglamento.